



INSURRECCIÓN DE LO *PEDAGOQUEER* EN LA EDUCACIÓN SEXUAL ECUATORIANA

PEDAGOQUEER INSURRECTION INTO THE ECUADORIAN SEXUAL EDUCATION

VÍCTOR DANIEL CABEZAS ALBÁN*

Fecha de recepción: 29 de Mayo de 2016

Fecha de aceptación: 23 de Julio de 2016

Disponible en línea: 30 de Noviembre de 2016

RESUMEN

La consolidación del ejercicio de los derechos de las minorías sexuales es uno de los retos de mayor vigencia. El autor sostiene que en un Estado Constitucional los principios de igualdad y no discriminación deben irradiar todos los ámbitos de ejercicio del poder público, incluyendo el pensum de estudios básicos en materia de sexualidad. Siendo la educación una piedra angular en la formación del individuo, su constitucionalización se vuelve imperativa para asegurar la ruptura del orden normalizador en lo sexual que es una fuente para el desarrollo de estructuras segregativas. En este artículo se propone como caso de estudio el pensum educativo ecuatoriano y la posibilidad de controlar mediante una acción judicial la constitucionalidad del pensum escolar.

Palabras clave: *Queer*; *pedagoqueer*; derechos humanos; educación; sexualidad; Constitución.

* Estudiante de octavo semestre de Jurisprudencia en el Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Estudiante de segundo semestre en la especialidad de antropología social, política y jurídica en la Universidad de Barcelona. Miembro del Comité Editorial del USFQ Law Review y de la Revista de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la USFQ. Diplomado en derechos de la educación por la Universidad Complutense de Madrid.

ABSTRACT

The consolidation of the effective guarantee of the rights of the sexual minorities is one of the most important challenges for Latin America. The author explains how, in a Constitutional State, the principles of equality and no-discrimination must irradiate every sphere of the public power, including the education plan that the Government issues for elementary education in sexual matters. The author analyzes how to tackle the basis of discriminative social structures through adjusting the sexual education of children and teenagers to the principles of no discrimination and equality.

Key Words: Queer; *pedagoqueer*; human rights; education; Constitution; sexuality.

INTRODUCCIÓN

La sociedad ecuatoriana —que consagra y condensa las tradiciones y la problemática socio cultural propia de la cultura latinoamericana—, es legataria de una larga tradición patriarcal donde el rol de la mujer fue desdeñado a lo doméstico mientras que el hombre se erigía como protagonista y titular de las libertades civiles, emprendedor del aparato productivo y acaparador del poder¹.

A través del tiempo hemos logrado comprender e instaurar, en buena medida, la noción de igualdad entre hombre y mujer dentro del imaginario colectivo. Discutir temas como la posibilidad de que en la escuela se nos enseñe sobre la igualdad de hombres y mujeres o que ellas puedan ejercer plenamente sus derechos en todas las esferas de poder, sería absolutamente impropio y denostado por la opinión pública.

A pesar de estos avances, la sociedad ecuatoriana está muy lejos de superar las estructuras de exclusión y discriminación que oprimen a los sectores más vulnerables. Aunque la equidad entre género femenino y masculino ha tenido importantes avances, los grupos de personas sexualmente diversas se perfilan como los nuevos legatarios de las estructuras de la discriminación tanto a nivel político, como social y cultural.

La construcción de un ideario de personalidad cuya base única es la variable hombre/mujer se ha convertido en una fuente inagotable de discriminación para

1 Omar Giraldo. *El machismo como fenómeno psicocultural*. Pág. 295. Ciudad de México: Revista Latinoamericana de Psicología. (2012).

quienes no encajan su identidad dentro de este limitado modelo binario². Este modelo determina la forma en la que pensamos y visualizamos a la persona como una posibilidad que debe, necesariamente, encajar en una construcción social a la cual le hemos atribuido discursos, formas, colores, olores, lenguajes y lo que es más grave, un marco jurídico. Precisamente, la heteronormatividad es un fenómeno jurídico que pretende normalizar —dentro del modelo binario— lo social y sexual fomentando el ideario de construcción de identidad con base en la morfología corporal.

Frente a este panorama, emerge la teoría *queer* como un movimiento de irrupción político por la diversidad sexual, que pretende romper la naturalización y normalización que han sufrido las identidades³. Lo *queer* nace como una presión hacia el Estado y hacia cualquier estamento del poder con el fin de conseguir reformas legales conducentes a la protección de los grupos excluidos en razón de su sexualidad⁴.

Dentro del fenómeno heteronormativo⁵ ecuatoriano podríamos encontrar un buen número de materias e instituciones que pueden ser re-pensadas y re-construidas desde la teoría *queer*; la materia educativa definitivamente es una de ellas. Gran parte de nuestra manera de entender el mundo se erige desde aquello que aprendemos en la escuela, de aquellos conceptos que entendemos como normales dentro de la sociedad. En este sentido, lo educativo se vuelve un campo en extremo atractivo para la teoría *queer* desde que representa un espacio para generar una irrupción significativa a la estructura binaria con la que nos educamos.

En el presente trabajo nos proponemos analizar cómo lo *queer* podría transgredir el marco normativo ecuatoriano para problematizar el binarismo desde la pedagogía. Empezaremos delimitando el concepto *queer*, sus postulados prin-

2 Judith Butler. *El género en disputa*. Ciudad de México: Paidós. (1990).

3 Ingrid Ambrosy. *Teoría Queer ¿Cambio de paradigma nuevas metodologías para la investigación social o promoción de niveles de vida más dignos?* Pág. 279. Ciudad de Guatemala: Revista de Estudios Pedagógicos. (2012).

4 Diego Vaggione. *Las familias más allá de la heteronormatividad*. Pág. 7. Bogotá. (2008).

5 Nos referimos a heteronormativo como el fenómeno de creación y regulación jurídico que consagra y perpetúa las estructuras patriarcales de validez del género y la sexualidad. Para ahondar en este concepto, se recomienda la lectura de: Morgade, G. (2006). Sexualidad y prevención: discursos sexistas y heteronormativos en la escuela media. *Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación*, 24, 27-33; y de Vaggione, J. M. (2008). Las familias más allá de la heteronormatividad. *Cristina Motta y Macarena Sáez (comps.). La mirada de los jueces. Sexualidades diversas en la jurisprudencia Latinoamericana*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 13-87.

cipales como teoría de irrupción política y su pertinencia como ente *problematizador* de lo normalizado. Una vez delimitado el concepto, procederemos a analizar el pensum de estudios para la materia de ciencias naturales —donde se aborda el conocimiento y la reflexión acerca de la sexualidad— y plantearemos cómo sus contenidos reflejan los valores binarios y una tradición heteronormativa excluyente y discriminadora.

Seguidamente, nos enfocaremos en re plantear los planes de estudio ordenados por el Ministerio de Educación desde los postulados de la teoría *queer* y razonaremos acerca de cómo esta integración contribuye a la vigencia de los derechos de las personas sexualmente diversas. Por último, examinaremos la pertinencia de la interposición de una acción de inconstitucionalidad para exigir que el Ministerio de Educación reforme la malla curricular.

Si bien el presente análisis se enfocará en analizar el pensum de estudios propios del Ministerio de Educación ecuatoriano como punto de partida para justiciar y dar vigencia a la igualdad de género a la luz de principios constitucionales, este artículo pretende ser un punto de partida para una reflexión regional respecto a la convencionalidad de los pensum de estudios académicos —que consagran la base educativa de nuestras generaciones— con los principios de igualdad y no discriminación contenidas tanto en nuestras Constituciones como en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos⁶.

I. DELIMITACIÓN DE LA TEORÍA QUEER

Es un hecho que el número de personas que no se inscriben dentro de los parámetros binarios⁷ impuestos por la sociedad es creciente⁸. Ante esta fenomenología es menester desarrollar un estudio teórico y metodológico que encuentre los puntos clave para la inclusión y la garantía de los derechos de estos grupos minoritarios. El término *queer* no tiene una traducción directa al español, sin embargo si lo analizamos en contexto designa la idea de rareza y extrañeza⁹;

6 De conformidad con la jurisprudencia y las opiniones reiteradas de la doctrina, la garantía de no discriminación ha alcanzado, inclusive, la categoría de *ius cogens*, esto es, un derecho indelegable y perentorio.

7 Nos referimos al binarismo como la concepción cultural y social de una manera dual de pensar el género y la sexualidad en hombre y mujer.

8 Ingrid Ambrosy. *Teoría Queer ¿Cambio de paradigma nuevas metodologías para la investigación social o promoción de niveles de vida más dignos?* Pág. 279. Ciudad de Guatemala: Revista de Estudios Pedagógicos. (2012).

9 *Ibidem*, pág. 281.

refleja una postura ideológica de aquellos grupos que demuestran comportamientos sexuales que salen de los parámetros socialmente aceptados¹⁰.

La teoría *queer* nace frente a la necesidad de superar la heteronormatividad, transgredir el modelo binario a partir del cual entendemos las relaciones sociales y la construcción de la identidad. No debemos confundir a lo *queer* con LGTBQ, puesto que ser *queer* implica ser “algo más”, significa reivindicar la esencia del ser humano como un éter divagante y cambiante¹¹. Ser *queer* significa negar la normalización y la adaptación de la identidad sexual a un canon determinado y limitado, por ende, negar la nominación de la identidad sexual pues se afirma que de esta forma se transmiten tabúes culturales y se incita a la supresión de determinadas identidades¹².

A partir de estas consideraciones, lo *queer* se perfila como una teoría que persigue inscribir políticamente a las minorías sexuales como sujetos de derecho (falta una coma) denunciando al mismo tiempo la discriminación de los sistemas legales vigentes¹³. El movimiento *queer* se aproxima a estos fines a través de cambios en la legislación, trabajo de lobby con el poder, etc. Es en este sentido que el activismo judicial por reivindicar los derechos de las personas sexualmente diversas y generar espacios inclusivos en la sociedad, se torna un elemento esencial.

Un aspecto muy interesante y distintivo de esta teoría es que irrumpe con la concepción de que las personas sexualmente diversas deban integrarse a las instituciones y estructuras tradicionales de la familia, por ejemplo. Lo *queer* plantea el cuestionamiento a todas las instituciones normalizadoras del sexo¹⁴.

Es por tal motivo que la teoría *queer* se resiste a categorizar e institucionalizar a las personas sexualmente diversas a partir de nominaciones como “gay”, “trans” o “lesbiana” pues aquello puede dar cabida a que surjan las mismas estructuras reguladoras propias del heterosexismo¹⁵. La teoría *queer* exige el desarrollo de una política pública más radical y transgresora de lo heteronor-

10 Ibidem, pág. 280.

11 Ibidem, pág. 278.

12 *Idem*.

13 Diego Vaggione. *Las familias más allá de la heteronormatividad*. Bogotá, 2008. Págs. 7-10.

14 Diego Vaggione. *Las familias más allá de la heteronormatividad*. Bogotá, 2008. Págs. 7-10.

15 Pablo Perez-Navarro. *Género y performatividad: devenires queer de la identidad*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Pág. 5.

mativo. No busca la incorporación de las personas sexualmente diversas a una matriz heterosexual de derechos, por el contrario, plantea deconstruir la matriz misma para así descomponer la estructura que privilegia a la heterosexualidad.

Si bien una parte de los estudios de género acepta que las personas sexualmente diversas tienen derecho al matrimonio y a la familia, la teoría *queer* plantea que este tipo de exigencias al sistema poseen el riesgo de reforzar a la familia como una institución de control social “ampliando su definición e incorporando —al menos parcialmente— nuevos sujetos —gays y lesbianas, generalmente— a costa de otros —de las personas trans, por ejemplo—”¹⁶.

Las reflexiones a partir de la teoría *queer* son plenamente vigentes puesto que la heteronormatividad continúa siendo un sistema de dominación que perpetúa la discriminación hacia quienes no se adaptan al canon binario. Este ejercicio de dominación abarca tanto el ámbito social, como el cultural y legal. Más aún, la pertinencia de este tipo de estudios se visibiliza cuando de las leyes —con sustento heteronormativo— se sientan las bases para que los jueces eludan una tutela efectiva de los derechos de las minorías sexuales.

En suma, existen algunos puntos clave que debemos tener en cuenta cuando requerimos pensar desde lo *queer*: (i) el género es una construcción social, por ende, lo femenino y lo masculino derivan en ficciones; (ii) el género es una representación la cual se ve afectada, a su vez, por su deconstrucción¹⁷; (iii) la búsqueda de metodología, el activismo ante todas las esferas de poder es necesario para transfigurar lo binario y garantizar los derechos de las personas sexualmente diversas¹⁸ (iv) la institucionalización y la regulación de la sexualidad sea desde lo heteronormativo como desde la perspectiva LGBTQ puede llegar a ser contraproducente pues replica una estructura de normalización de lo sexual.

16 Judith Butler. *Críticamente subversiva*. En Rafael Mérida Jiménez, *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*, Icaria, Barcelona, 2002. Pág. 22.

17 Fuss cuestiona: ¿existe acaso alguna identidad “natural”? La identidad no es más que un constructo político, histórico, psíquico o lingüístico; una muestra de ello es que para los que ejercitan la política de la identidad, ésta determina necesariamente la acción política. Referencia de: Fonseca Hernández & Quintero Soto *La teoría queer: la deconstrucción de las sexualidades periféricas*. Revista de Sociología UNAM. Año 24 número 69. Pág. 48.

18 Ingrid Ambrosy. *Teoría Queer ¿Cambio de paradigma nuevas metodologías para la investigación social o promoción de niveles de vida más dignos?* Pág. 290. Ciudad de Guatemala: Revista de Estudios Pedagógicos. (2012).

II. HACIA UNA *QUEERIZACIÓN* DEL MODELO EDUCATIVO

Las instituciones educativas en Ecuador, cuya esencia sigue y reivindica una marcada cultura latinoamericana, han seguido una larga tradición heterosexista legataria del modelo católico de educación español¹⁹. Se concibe a la educación primaria ecuatoriana no como un espacio para formar ciudadanos libres, informados, cuestionadores e inconformes, sino como un escenario garante social de aquellas formas normalizadas, la agencia educativa es la institución, por excelencia, que controla las subjetividades excesivamente alejadas de lo socialmente aceptado²⁰. Dentro de una sociedad donde inclusive se regula e institucionaliza la sexualidad, la dinámica de producción de conocimiento y de investigación sobre aquellos temas tabúes que atentan con destruir el equilibrio de las masas, tiene que estar invisiblemente regulada. En este sentido, la escuela juega un rol determinante desde que allí se diagraman los marcos sobre los cuales el individuo debe pensar. El estudio de la sexualidad —como veremos más adelante— dentro de los colegios se limita a observar, describir y re afirmar los órganos sexuales como único elemento determinante de la identidad sexual. Estableciendo, de esta manera, una reducción del género a una construcción de la masculinidad y la femineidad²¹. Es entonces que dentro de la escuela se esquematiza el hecho de que el cuerpo sea entendido no como la base material sobre la que el género vendría a inscribirse, sino como “un límite variable, una superficie cuya permeabilidad está políticamente regulada, una práctica significativa dentro de un campo cultural en el que hay una jerarquía de géneros y heterosexualidad obligatoria²².”

Es entonces que lo *queer* se presenta como una teoría subversiva que, dentro del área pedagógica, pretende deconstruir y re pensar la manera en que se estudia la sexualidad desde lo binario pero no solo aquello. En estricto sentido, lo *queer* apuntaría al cambio estructural de la tendencia normalizadora de lo sexual. Por ejemplo, un planteamiento recurrente sería el cambio dentro del para-

19 Ricardo Martínez. *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*. Madrid: Ministerio de cultura, Instituto de la mujer. (1986).

20 Jordi Planella & Asun Pie. *Pedagoqueer: Resistencias y subversiones educativas*. Págs. 265-283. Revista Educación Universidad Abierta de Cataluña Número XXI. 15.1. (2012).

21 Espinosa, Beatriz. *Cuerpos y diversidad sexual: aporte para la igualdad y el reconocimiento*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Referencia en Ingrid Ambrosy. *Teoría Queer ¿Cambio de paradigma nuevas metodologías para la investigación social o promoción de niveles de vida más dignos?* Pág. 290. Ciudad de Guatemala: Revista de Estudios Pedagógicos. (2012).

22 Judith Butler. *Críticamente subversiva*. Pág. 271. Texto transcrito de Mérida Jiménez, Rafael (ed.), *Sexualidades Transgresoras. Una antología de estudios queer*, Editorial Icaria, Barcelona, 2002, Págs. 55-79. Publicado originalmente como “Critical queer”, en *CLQ: A Journal of Lesbian and Gay Studies*. (1993).

digma sexista del lenguaje, eliminar los masculinos y femeninos de las palabras o los sentidos sexistas del uso de las frases, etc. Al ser la educación una de las bases sobre las que la sociedad construye su visión del mundo, las posibilidades de irrupción de lo *queer* se vuelven amplísimas. Precisamente, analizar lo educativo desde lo *queer* posibilitaría la creación de un proyecto educativo cuyo fundamento sea la generación de pensamiento parricida, irreverente, la base de una constante revuelta deconstructiva de las tradiciones normalizadoras de la sexualidad. Los procesos pedagógicos, por su nivel de impacto en la niñez, tienen un potencial de generar cambios culturales profundos, combatiendo los modelos binarios y normalizadores desde la infancia e irradiando los procesos educativos con los principios rectores de no discriminación e igualdad²³.

Observar a los procesos pedagógicos desde lo *queer* significa comprender que ésta se encuentra fundamentada en discurso de corporeidad, donde la masculinidad y la femineidad construyen el lenguaje, sustentan el discurso normalizador. Entonces, siendo la corporalización de los procesos pedagógicos un punto de partida para la construcción de aquellas estructuras discriminatorias y heterosexistas, la irrupción de lo *queer* dentro de la pedagogía debería comenzar por deconstruir desde lo educativo y lo político el discurso de la anormalidad corporal²⁴. En este sentido, Curran advierte que es importante contestar la evidencia natural de las categorías identitarias y poder desnaturalizar los relatos binarios existentes en clave hombre/mujer y homo/hetero²⁵. La construcción de aquello “normal” tiene, en gran medida, un asidero en la esfera educativa del individuo, es por esta razón que atacar e irrumpir desde lo *queer* en estos procesos pedagógicos tiene un enorme potencial para combatir lo binario como fundamento de la identidad. En este sentido, Birtzman afirma que el estudio de la pedagogía desde la perspectiva *queer* despiertan nuestra curiosidad sobre el modo en que la normalidad se convierte en un elemento imperceptible en el aula y sobre cómo la propia pedagogía puede intervenir para hacer perceptibles los límites y los obstáculos de la propia normalidad²⁶.

En efecto, esta irrupción de lo *queer* tiene que estar encaminada a construir y explorar un nuevo imaginario en el que puedan forjarse nexos entre las

23 R. Mérida, *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*. Barcelona: Icaria, 197-228.

24 Stokols, Dennet. *Toward a science of transdisciplinary action research*. American Journal of Community Psychology, 38, 63-77. 2006.

25 Jordi Planella & Asun Pie. *Pedagoqueer: Resistencias y subversiones educativas*. Pág. 265. Revista Educación Universidad Abierta de Cataluña Número XXI. 15.1, 2012, Pág. 269.

26 *Ibidem*, pág. 276.

identidades más diversas. Entre aquellos que se reproducen, aquellos que no, entre los excesos, entre todas las posibilidades de afirmación de la sexualidad o, inclusive, de su negación. A partir de esta propuesta eruptiva —con un carácter político— se pretendería innovar primero las formas de producción del conocimiento, la noción de normalidad, la disciplina social, el uso del lenguaje, las representaciones.

En definitiva, la postura *queer* frente al paradigma educativo normalizador y sustentador de la tradición heterosexista, cuestiona sus recursos educativos, la propia epistemología. Quizás uno de los puntos a debatir es si pueden convivir las ideas de institución educativa —con sus paradigmas formales, normalizadores y cuidadores de los intereses sociales— con la idea subversiva de lo *queer*.

Las reflexiones que mantendremos respecto al pensum de estudios propuesto por el Ministerio de Educación, parten de algunas preguntas clave. ¿Podemos concebir un modelo de educación que supere las exclusiones producidas por una lógica corporalista? ¿Una pedagogía que en lo sexual no ofrezca certezas? ¿Podríamos idear una educación donde la noción de normal sea deconstruida?

III. ANÁLISIS DE LA MALLA CURRICULAR PROPUESTA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA 10MO DE BÁSICA

De la lectura del currículo que el Ministerio presenta como el estándar mínimo y obligatorio para el desarrollo del ciclo escolar, podemos concluir que los estudios de género se reducen a la explicación morfológica de los aparatos sexuales masculino y femenino²⁷. El estudio de la sexualidad humana se inscribe dentro de la materia de Ciencias Naturales, específicamente en la unidad de “Los ciclos de la naturaleza y sus cambios”²⁸.

La autoridad en materia de educación recomienda a los maestros que dentro de esta unidad, se debe buscar “el conocimiento y respeto por la integridad de su propio cuerpo, el desarrollo de la identidad sexual y sus consecuencias psicológicas y sociales, la responsabilidad de la paternidad y la maternidad a partir del conocimiento de los aparatos sexuales masculinos y femeninos”²⁹. Es

27 Ministerio de Educación de la República del Ecuador. *Instructivo de actualización y fortalecimiento curricular de la educación general básica*. Pág. 64. (2010).

28 *Ibidem*, pág. 86.

29 *Idem*.

entonces que se aborda a la sexualidad inmediatamente después que se estudian los distintos ecosistemas del mundo y los cambios que experimentan a lo largo del año. Dentro de este ámbito, se incluye a la sexualidad como un instrumento necesario para la conservación de la especie y como fundamento base de la familia y, por ende de la sociedad³⁰. Seguidamente, se propone que el estudio de la sexualidad debe partir de la observación y análisis de los distintos órganos del aparato genital masculino y del femenino. Aquello, ligado directamente a las costumbres de higiene del pene y de la vagina y la inculcación de cómo esto es necesario para mantener una adecuada salud. Finalmente, el Ministerio propone que —a partir de la concepción de sexualidad como instrumento de reproducción— se aborde la problemática de las enfermedades de transmisión sexual. Se exige una explicación acerca de los métodos anticonceptivos y la responsabilidad con la que deben ser usados y, paralelamente, se trata el embarazo adolescente como un fenómeno social cuyas consecuencias negativas deben ser asimiladas por los estudiantes³¹.

Algo muy interesante en relación a la manera en que el Ministerio aborda la sexualidad, es la intención existente en que ésta se acople al modelo del “buen vivir”. Entonces, se exige que las estrategias de conocimiento del cuerpo y de la masculinidad y feminidad se realice a la luz de la importancia de la equidad de género, como práctica de valores —a nivel familiar, educativo y social— en la construcción de una sociedad democrática³². Aquello, como fundamento para determinar y argumentar los elementos de una comunicación asertiva, en la construcción de una cultura de paz³³. Esto asombra, en particular, puesto que la sexualidad ya no se subsume exclusivamente a la una institucionalidad determinada —con su correspondiente hiperregulación— sino que también se perfila como un ente subyugado a las pretensiones gubernamentales y al proyecto político de turno.

Tener que analizar nuestra sexualidad, la identidad y el género desde el buen vivir, constituye una violación al derecho a la libre construcción de la identidad e inclusive al derecho a la dignidad, es una muestra de lo excesivo que puede ser el poder político en su afán por inmiscuirse y regular todos los ámbitos de efervescencia social, inclusive el sexo.

30 Ibidem, pág. 64.

31 Ministerio de Educación de la República del Ecuador. *Lineamientos curriculares para el bachillerato general unificado en el área de psicología*. Pág. 11. (2013).

32 Ibidem, pág. 12.

33 Ibidem, pág. 15.

Estamos plenamente conscientes de que una proposición pedagógica que logre irrumpir el modelo binario que se construye y perenniza desde las aulas, requiere de una reflexión técnica, metodológica y extensa. Sin embargo, nos planteamos describir algunas generalidades de cómo lo *queer* podría intervenir dentro del modelo curricular ecuatoriano en materia de sexualidad a partir de los siguientes ejes:

- i. *Descorporalizar*³⁴ *el estudio de género*: Como hemos observado la sexualidad en nuestro país se estudia dentro de una lógica binaria donde ésta cumple un rol determinado y único: la reproducción. Dentro de este marco, es evidente que los valores heterosexistas se transmiten a los estudiantes y, dentro de este paradigma, se desarrolla su visión del mundo, la dinámica de producción de conocimientos, el leguaje, etc. Lo primero sería observar al género como un fenómeno inherente a la identidad personal y, por tanto, indeterminable, cambiante y ajeno a esas estructuras categorizadoras. Para esto, sería preciso desligar al estudio de la sexualidad de la unidad: “Los ciclos de la naturaleza y sus cambios” y estructurar un acápite donde el tema central de estudio teórico y reflexivo sea el Género alejado de lo morfológico.
- ii. *Irrumpir el lenguaje*: Quizás este punto sea muy utópico, sin embargo pienso que dentro del lenguaje existe una transmisión de valores de poder que sustentan un sistema excluyente. Con estas consideraciones, una propuesta pedagógica que irrumpa en la lógica sexista —tanto a nivel de masculinidades como de feminidades— del lenguaje, generaría un verdadero avance social hacia la reducción de los niveles de discriminación tanto a las mujeres como a los grupos sexualmente diversos. Esta irrupción significaría una propuesta verdaderamente revolucionaria puesto que negaría la estructura determinada, limitada e institucionalizada del lenguaje castellano para reformularlo desde lo político hacia un modelo de comunicación neutro e incluyente.
- iii. *Deconstruir la noción de normalidad*: En mi visión (unificar la redacción en primera persona o si se prefiere en segunda persona), la única manera de dar plena vigencia a los derechos de las minorías sexuales es a través de la liberación de la sexualidad y a través de su alejamiento de las estructuras que pretenden normalizarla. Una educación inclusiva no es aquella que nos enseña que en el mundo también hay gente homosexual,

34 Nos referimos al proceso de enajenar la concepción pedagógica de los contenidos corporales que reflejen una validación de una sexualidad correcta o normal, migrando hacia un modelo pedagógico que se enfoque en lo humanista.

no es aquella que presenta a los grupos sexualmente diversos como una rareza que, al ser una excepción, confirma la regla de que lo natural es ser hombre o mujer. Una educación inclusiva es aquella que logra liberar al sexo de las estructuras, de las denominaciones y hasta del lenguaje para entonces entender que la identidad de género es una construcción social variable, etérea y no susceptible a la regulación Estatal.

Estos tres ejes, aunque utópicos, podrían constituir el punto de partida hacia una educación que libere al ser humano y que permita desarticular el sistema heteronormativo, patriarcal y excluyente. Al vivir en un Estado de derechos y justicia, los ciudadanos tenemos la facultad de exigir que se analice —a partir de los derechos constitucionales— la pertinencia de reformas a la estructura de servicios al público regulados por el Estado como la educación. Una de las formas más importantes de expresión de la democracia es la irrupción ciudadana en aquellos actos del Estado que contravienen derechos humanos, por tanto, es perfectamente plausible demandar, por ejemplo, la inconstitucionalidad de este currículo que en esencia es un acto administrativo.

IV. ESTUDIO DE UNA POTENCIAL DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FRENTE AL CURRÍCULO PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Como hemos manifestado, al vivir en un Estado de derechos y justicia los ciudadanos tenemos herramientas jurídicas que posibilitan el control de constitucionalidad de todos los actos normativos y administrativos. Es un deber civil ejercer este derecho y, aunque pareciera inútil, ser muy activo en la revisión de constitucionalidad de aquellos instrumentos jurídicos que no se apeguen a derecho. Para hablar sobre una potencial demanda de inconstitucionalidad nos remitiremos primero a los aspectos procesales y luego a los argumentos de fondo que sustanciarían una demanda de esta naturaleza.

El Artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que la Corte Constitucional es competente para resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de actos normativos y administrativos con carácter general. En el presente caso, es evidente que el currículo emitido por el Ministerio de Educación es un acto administrativo de carácter general que establece aquellos estándares mínimos que las instituciones particulares deben cubrir inexorablemente, si bien solo es aplicable a las instituciones educativas, este acto normativo es general pues no hace distinciones en lo público o privado.

Sobre el fondo sin duda existen algunas maneras de enfocar la demanda, sin embargo consideramos que es viable plantear su inconstitucionalidad por violentar el derecho a la educación a la luz del derecho a la igualdad. Los artículos 26 y 27 de la Constitución prescriben que es deber del Estado el proveer una educación holística, en el marco del respeto a los derechos humanos, a la diversidad, a la equidad de género y procurará que estimule el espíritu crítico. Más aún, nuestra Constitución establece que la educación es indispensable para el ejercicio de los derechos.

Por otro lado, el derecho a la igualdad se encuentra contenido en el Artículo 66.4 de la Constitución. En virtud del principio de integralidad en la interpretación constitucional, es imperativo que se analice la constitucionalidad de los actos no solo en relación a un artículo sino en confrontación con el espíritu de la Constitución, en relación a otras normas como por ejemplo la garantía de no discriminación. Es evidente que el currículo presentado por el Ministerio de Educación atenta contra los derechos de las personas sexualmente diversas puesto que —como hemos analizado a lo largo de este ensayo— normaliza la sexualidad, reduce la construcción de la personalidad a la posibilidad hombre—mujer y relaciona el estudio de ella al análisis de los órganos reproductores. Es decir, atenta contra el derecho de los ciudadanos a tener una educación holística, pues los sesgos presentes en el currículo son ideológicos, políticos y tienen una gran capacidad de generar estructuras de discriminación. Sobre el derecho a la igualdad la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido:

El principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional³⁵. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable.

Si analizamos la medida tomada por el Ministerio de Educación, desde una perspectiva de su idoneidad para dar plena vigencia, a partir del derecho a la educación, a otros derechos constitucionales, observaremos que ésta tiene un enorme potencial para perpetrar aquellas estructuras de discriminación que atentan contra la obligación internacional del Estado de generar medidas de

35 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva N° 18, sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. 2003. Párrafo 101.

política pública y legislativa que promuevan la igualdad y la no discriminación. Evidentemente, un sistema donde se normaliza la identidad a partir de lo genital y se observa la sexualidad como un instrumento para la reproducción, genera y replica modelos unitarios donde se excluye a todos aquellas personas que no ingresan dentro de lo binario —entendido como lo natural— .

Sin duda el planteamiento de una demanda de inconstitucionalidad requiere un razonamiento jurídico extenso y profundo que, evidentemente, no lo podemos cubrir en esta corta reseña. Sin perjuicio de aquello, es muy importante que este tipo de reflexiones teóricas problematicen aquellos actos del poder público que se presentan como normales, funcionales y útiles, pero que esconden estructuras de discriminación. Esto se vuelve más importante, cuando tenemos —al menos en teoría— una serie de recursos jurídicos para poder adecuar aquellos actos administrativos anómalos a los principios de los derechos humanos y a los constitucionales.

V. CONCLUSIONES

La finalidad del derecho es la búsqueda continua de justicia. A riesgo de caer en un discurso melodramático, el activismo jurídico es de suma importancia para reafirmar esa condición justiciera del derecho. En este caso, hemos realizado un corto y quizás insuficiente análisis del currículo para ciencias naturales propuesto por el Ministerio de Educación y como éste contraviene el derecho a la educación holística —al que se refiere la Constitución— a la luz del derecho a la igualdad.

Analizar el derecho desde lo *queer* implica negar estructuras y plantear, inclusive desde lo epistemológico, una modalidad de producción de conocimiento lejana a la categorización de la sexualidad y de la identidad. Los grupos sexualmente diversos requieren de un marco normativo que garantice tanto el derecho que tienen a participar dentro de las instituciones jurídicas, tanto el derecho que tienen de negarlas y de proponer irrupciones subversivas y reformatorias del sistema.

Sin duda alguna, la escuela forma la manera en la que observamos el mundo y categorizamos aquello que identificamos como normal —con la correlativa construcción y discriminación de todo aquello que consideramos raro—. Históricamente, la escuela ha sido una institución dedicada a fortalecer y sostener los valores sociales y el sistema de convivencia, a través de esta consigna ha ido consagrando estructuras de exclusión a los grupos sociales que no encajan dentro del modelo binario, dentro de lo normal. Es evidente que aquí existe una

fuelle de discriminación que debe ser combatida y re pensada. Si lo hacemos desde lo *queer* tenemos más dudas que certezas puesto que la regularización y la institucionalización de lo sexual no sería aceptado, puesto que la única manera de acercarnos a una verdadera igualdad y vigencia de los derechos de las minorías es afirmando la liberalidad de lo sexual, lo etéreo de la personalidad y aprendiendo a comprender la riqueza de esas distinciones incategorizables, innominables, subversivas al sistema normalizador.

REFERENCIAS

- Ambrosy, Ingrid. *Teoría Queer ¿Cambio de paradigma nuevas metodologías para la investigación social o promoción de niveles de vida más dignos?* Ciudad de Guatemala: Revista de Estudios Pedagógicos. 2012 Pág. 279
- Butler, Judith. *Críticamente subversiva*. Pág 271. Texto transcrito de Mérida Jiménez, Rafael (ed.), *Sexualidades Transgresoras*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva N° 18, sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. 2003.
- Espinosa, Beatriz. *Cuerpos y diversidad sexual: aporte para la igualdad y el reconocimiento*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Mérida, Rafael. *Sexualidades transgresoras. Una antología de estudios queer*. Barcelona: Icaria, 197-228
- Ministerio de Educación de la República del Ecuador. *Instructivo de actualización y fortalecimiento curricular de la educación general básica*. 2010
- Ministerio de Educación de la República del Ecuador. *Lineamientos curriculares para el bachillerato general unificado en el área de psicología*. 2013.
- Perez-Navarro, Pablo. *Género y performatividad: devenires queer de la identidad*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Planella, Jordi & Pie, Asun. *Pedagoqueer: Resistencias y subversiones educativas*. Pág. 265. Revista Educación Universidad Abierta de Cataluña Número XXI. 15.1, 2012,
- Sedwick, Eve. *Across Gender, Across Sexuality: Willa Cather and Others*. South Atlantic Quarterly No. 88 1989. Págs. 53-72.
- Stokols, Dennet. *Toward a science of transdisciplinary action research*. American Journal of Community Psychology, 38, 63-77. 2006
- Vaggione, J. *Las familias más allá de la heteronormatividad*. Bogotá, 2008. Pág. 7.

